

**EXPTE. 13-05062091-8-1 “LA SEGUNDA ART S.A.  
EN J° 160555 “IBARRA LLAVE SONIA CARO-  
LINA C/ LA SEGUNDA ART SA P/ ACCIDENTE”  
P/REC. EXT. PROV.”**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la demandada en contra de la resolución dictada por la Quinta Cámara Laboral obrante en los principales.

I.- La Cámara del Trabajo declaró la inconstitucionalidad del art. 3 ley 9017, rechazando el planteo de caducidad formulado por la demanda. Resolución que fue confirmada con el rechazo del recurso de reposición.

II.- Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017?* y que allí se dispuso *la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados “Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 “Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente” (161.169) p/ recurso extraordinario provincial”* y que la doctrina legal que de allí emane “resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Címero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 12 de noviembre de 2021.-



D. HECTOR PRAGUAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Fiscalía General